



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00555-2008-PA/TC  
LIMA  
PATRONATO DE LA  
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo del 2008

#### VISTO

El pedido de aclaración, entendido como reposición, presentado por Ridberth Ramírez Miranda, en representación del Patronato de la Universidad Ricardo Palma, respecto a la resolución de autos de fecha 30 de enero del 2009; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que este Colegiado advierte que mediante el pedido de reposición presentado se cuestiona que el Tribunal Constitucional no se haya pronunciado sobre el fondo de la controversia.
3. Que en la resolución de autos el Tribunal declaró improcedente la demanda en aplicación de determinadas causales de improcedencia previstas en el Código Procesal Constitucional así como de su propia jurisprudencia. En tales circunstancias no es procedente la utilización de articulaciones como la presente para cuestionar los pronunciamientos de este supremo Colegiado, pretendiendo con ello que se emita una sentencia respecto del fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO REVISOR